REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ--SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No.	**11-001-33-37-041-2021-00024-00**
ACCIONANTE:	**MARÍA HERNÁNDEZ CHARRY**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**
CONTROVERSIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
INSTANCIA:	**PRIMERA**
	ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 208

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la impugnación presentada por la señora **MARÍA HERNÁNDEZ CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.853.691, en contra del fallo de primera instancia emitido por este Despacho el día 22 de febrero del presente año, notificada al día siguiente.

ANTECEDENTES

La señora María Inés Hernández Parra, presentó acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

Agotado el trámite, el 22 de febrero de 2021, se emitió sentencia y se negó el amparo. El fallo fue notificado a las partes el pasado 22

de febrero y particularmente a la actora al correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com

El 04 de marzo pasado, la señora MARÍA HERNÁNDEZ CHARRY, presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en punto de la impugnación de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela establece:

Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato".

Bajo los anteriores presupuestos es innegable que la impugnación elevada por la solicitante de la tutela fue presentada de manera extemporánea, luego de fenecidos los tres días de que disponía para interponerla.

En efecto, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada por correo electrónico a la interesada el lunes 22 de febrero, los tres días de que disponía para impugnar, se empezaban a contar desde el día siguiente, es decir desde el martes 23 de febrero y vencían el jueves 25 de febrero de 2021.

Dado que la impugnación tan solo fue radicada ante el Despacho el día 4 de marzo, es evidente que su presentación fue extemporánea. Por tanto, será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la señora MARÍA HERNÁNDEZ CHARRY contra el fallo de tutela de fecha 22 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la anterior motivación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ